

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

JUNTA REVOLUCIONARIA DE LOGROÑO.

Por el Ministerio de Fomento se ha publicado un Decreto con las disposiciones siguientes:

Primero. Se derogan la ley de Instrucción primaria de 2 de Junio último y el Reglamento publicado para ejecutarla.

Segundo. Se restablece provisionalmente la legislación anterior a dicha ley en todo lo que no se oponga á las disposiciones contenidas en este decreto.

Tercero. La enseñanza primaria es libre. Todos los españoles podrán ejercerla y establecer y dirigir escuelas sin necesidad de título ni autorización previa.

Cuarto. Los Maestros emplearán los métodos que crean mejores en el ejercicio de su profesión.

Quinto. Quedan derogados todos los privilegios concedidos á las sociedades religiosas en materia de enseñanza.

Sexto. Se sostendrán en fondos públicos las Escuelas que se crean necesarias para generalizar la instrucción primaria en el pueblo.

Sétimo. Los Maestros de Escuelas públicas tendrán las condiciones que exigen las leyes, y se nombrarán por los Ayuntamientos respectivos.

Octavo. Corresponde á estos pagar directamente las dotaciones de los Profesores y los demás gastos de los establecimientos locales de primera enseñanza.

Noveno. Se restablecen las Escuelas normales suprimidas por la ley de 2 de Junio último.

Décimo. Los Profesores de esos establecimientos que habiendo sido nombrados legalmente, estaban en el ejercicio de su cargo al verificarse la supresión, serán re- puestos por los Gobernadores de las provincias, siempre que acrediten la posesión y la legalidad del pensamiento.

Undécimo. Habrá Juntas de primera enseñanza provinciales y locales.

Duodécimo. Las Juntas provinciales se compondrán de nueve individuos, y las locales de quince en los pueblos de 100.000 habitantes. De nueve en los que no llegando á ese número pasen de 2.000, y de cinco en los demás.

Décimotercero. Los primeros serán nombrados por las Diputaciones provinciales, y los segundos por los Ayuntamientos.

Décimocuarto. El Presidente y Secretario de las Juntas serán elegidos por las mismas.

Décimoquinto. El Gobierno presenta-

rá á las Cortes Constituyentes un proyecto de ley de primera enseñanza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por ser el ramo de instrucción primaria uno de los más importantes y en el cual descansan seguramente la felicidad y bienestar de la patria.

Logroño 17 de Octubre de 1868. — El Presidente, Ecequiel Lorza. — P. A. D. L. J. R., Anselmo Torralbo, Vocal Secretario.

Por el Ministerio de la Gobernación se han dictado en circular de 15 de este mes las reglas siguientes:

1.ª Las Juntas locales y las de las capitales de provincia que no hayan nombrado los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que provisionalmente han de sustituir á las corporaciones de aquel carácter que existían en 18 de Setiembre último, procederán á hacer esos nombramientos de manera que estén terminados para el 20 del corriente mes.

2.ª Las Juntas locales de gobierno nombrarán el Ayuntamiento de cada distrito municipal, y las provinciales la Diputación correspondiente á los diversos distritos en que para tal fin esté dividida cada provincia.

3.ª Los cargos de individuo de la Junta de gobierno no son en manera alguna incompatibles con los de Concejal ni Diputado provincial.

4.ª En las capitales de provincia donde no se haya constituido Junta provincial, se nombrará solamente el Ayuntamiento y el Diputado ó Diputados que correspondan á la localidad, excitando á las de los pueblos á hacer lo mismo, y á las de las capitales de distrito á designar además su Diputado.

5.ª Terminadas estas operaciones, que deben realizarse dentro del plazo, fijado en la regla 1.ª, y que se encargarán de transmitir y hacer cumplir en los pueblos las Juntas de las capitales, á cuyo efecto publicarán esta circular en los Boletines oficiales respectivos, darán cuenta al Ministerio de la Gobernación, á fin de que pueda fijarse con anticipación el día en que deberán hacerse las elecciones por sufragio universal.

Lo que esta Junta revolucionaria ha creído un deber suyo se publique por medio de este Boletín oficial, excitando el celo de todas las Juntas revolucionarias de la provincia para que cumplan cuan-

to se ordena en la referida circular dentro del plazo que en ella se señala, ó en el más breve que le sea posible, puesto que se trata de un asunto de tanta trascendencia, en el cual deben fijar su atención todos los hombres que se interesen por el buen nombre y la felicidad de la patria.

Logroño 17 de Octubre de 1868. — El Presidente, Ecequiel Lorza. — P. A. D. L. J. R., Anselmo Torralbo, Vocal secretario.

SEÑORES PRESIDENTE Y VOCALES DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE LOGROÑO.

Muy respetables señores: La Junta Directiva de la SOCIEDAD ABOLICIONISTA ESPAÑOLA, fundada há cuatro años en Madrid con el filantrópico objeto de trabajar en favor de la abolición de la esclavitud en nuestras posesiones de América, creyó de su deber levantar hoy la voz en medio del entusiasmo general á que se entrega la nación entera, y pedir para sus protegidos, los infelices esclavos, una parte de esa libertad conquistada para todos los que hoy pisan tierra española, y se acogen á la sombra de su bandera redentora.

Incompleta sería la grande obra de nuestra revolución, si olvidásemos de las miserias y desgracias del esclavo, no imitásemos el noble ejemplo del Gobierno provisional francés, que rompió de un solo golpe la cadena de sus siervos, para honra de su revolución, y bien de las mis- mas colonias que hoy bendicen aquel acto de justicia.

La Junta Directiva de nuestra Sociedad en sesión del día 8 del corriente, acordó diri- girse á todas las Juntas revolucionarias de las capitales de provincia, y recordar- les, que mientras en España nos entregamos al más justo y patriótico regocijo por el triunfo de los principios liberales, queda todavía por borrar del inventario de las grandes iniquidades que manchaban el prestigio nacional, esa institución llamada esclavitud, que si pudo soportarse en los oscuros tiempos en que se estableció, es hoy una afrenta para los pueblos que la sostienen.

España es desgraciadamente la última nación en conservar esas vergonzosas reliquias de los tiempos bárbaros; y hoy que es ella árbitra sola de sus destinos, debe probar al mundo, que el pueblo español, que no contó sus enemigos ni midió sus sacrificios para proclamarse libre á la faz del mundo, no puede mantener en la más ignominiosa condición á ocho-

cientos mil seres humanos y conservaron sus frentes la marca del esclavo.

La SOCIEDAD ABOLICIONISTA ESPAÑOLA, segura que esa patriótica Junta piensa y siente como ella, á nombre de los desgraciados esclavos que ha tomado bajo su protección, le ruega se sirva declarar, y anunciarlo así á la Junta Revolucionaria de Madrid:

1.º Que la emancipación de los esclavos en Cuba y Puerto Rico, reclamada imperiosamente por el estado de la cuestión en el mundo civilizado, es una consecuencia lógica y forzosa de nuestra gloriosa revolución.

2.º Que los hijos de esclavos que hayan nacido y nazcan á contar desde el 17 de Setiembre último, fecha del alzamiento nacional en Cádiz, son y serán libres de pleno derecho sin necesidad de aguardar la reunión de las Constituyentes.

La SOCIEDAD ABOLICIONISTA dá anticipadamente á esa dignísima Junta las más expresivas gracias por ese acto de justicia que ha de completar la gran obra de la revolución, y espera que se digne acusar recibo de esta comunicacion.

Madrid 12 de Octubre de 1868. — Por la Junta Directiva, El Secretario, Julio Vizcarrondo.

Sres. Presidente y Vocales de la Sociedad Abolicionista Española. — Calle del Soldado, 4, Madrid.

Muy Respetables señores: Es verdad. Mientras la esclavitud esté sancionada por la España en nuestras posesiones de Cuba y Puerto-Rico, puede decirse que la libertad no ha triunfado. Mientras que un hombre solo se ha privado de los derechos que corresponden á los demás, no hay libertad. Mientras que, 800.000 seres humanos, lloran, ruegan y forzagean por romper las cadenas de su esclavitud y por levantar su abatida frente, del polvo á que los humilla la más ruda, la más inicua y más injusta ley que jamás se escribiera en el mundo, no hay un solo español que pueda tener la conciencia tranquila.

Es pues, de justicia, es de necesidad, es un deber de humanidad acudir al alivio de aquellos infelices, y esta Junta revolucionaria se dirige hoy mismo á la de Madrid pidiendo la emancipación en la forma que esa SOCIEDAD ABOLICIONISTA lo desea.

«Amaos los unos á los otros» dijo el Redentor, y el esclavo es nuestro hermano: regeneremos la Sociedad han dicho todos los hombres que se aman entre sí, y no hay que dudarlo, los esclavos deben ser redimidos.

Conste pues á VV. que esta Junta revolucionaria les agradece á nombre de la pobre humanidad abatida la obra que co-

menzaron hace cuatro años y que pueden contar con su decidido y leal apoyo para una empresa tan conforme con los principios de la justicia y de la libertad.

Logroño 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de la J. R., Anselmo Torralbo, Secretario.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta revolucionaria de Madrid.

Hay deberes tan sagrados para los hombres que es imposible olvidarlos, mucho más en estos días en que la Aurora de la libertad alumbrá para nuestra patria. Hay lágrimas tan amargas, hay situaciones tan crueles, hay condiciones tan humillantes que la humanidad entera no puede ni debe consentir.

Aun en nuestras posesiones de América se riegan las llanuras con el sudor de la frente de los pobres esclavos; aun la marca indigna con que señalará su rostro la más inicua de todas las leyes no se ha borrado para 800.000 seres desgraciados. Pues bien: mientras que esto suceda, mientras que esto se tolere no hay un solo liberal que pueda tener la conciencia tranquila.

«Lo que no quieras para tí, no has de querer para los otros.» Esos otros son los esclavos y la España que ha combatido rudamente, por conquistar la libertad dentro, no debe querer fuera la esclavitud.

Por lo tanto esta Junta revolucionaria se asocia espontánea y unánimemente al pensamiento de la SOCIEDAD ABOLICIONISTA de España y pide.

1.º Que la emancipación de los esclavos en Cuba y Puerto Rico que reclama el mundo civilizado se convierta en un hecho como consecuencia lógica y forzosa de nuestra gloriosa revolución.

2.º Que los hijos de esclavos que hayan nacido y nazcan á contar desde el 17 de Setiembre último, fecha del alzamiento nacional en Cádiz son y serán libres de pleno derecho sin aguardar la reunion de las Constituyentes.

Esta Junta se ofrece á prestar su decidido apoyo á la de la Metrópoli con especialidad para decidir la cuestion importantísima de la emancipación de los esclavos.

Logroño 15 de Octubre de 1868.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de la J. R., Anselmo Torralbo, Secretario.

A las Juntas revolucionarias de esta provincia, la de Logroño.

Habiéndose iniciado por la Junta de Cádiz, Ciudad en que ha nacido la época

de nuestra regeneración política y social; ciudad en que siempre han descansado las libertades de la patria el justo pensamiento de que se declare inhabilitados para el ejercicio de todo cargo público á los Gobernadores civiles que funcionaban en 18 de Setiembre y á todos los que en los dos últimos años lo hayan sido, salva la prueba, á estos admisible, de haber dimitido ó sido separados por desafección al Gabinete, esta Junta revolucionaria se dirige á todas las de la Provincia para que presten su decidido apoyo al acuerdo referido por ser de justicia que reciban este, á un pequeño castigo, todos los que con su conducta se han hecho cómplices del delito de alta traición.

Gran responsabilidad podría alcanzar á todos los españoles liberales que habiéndose lanzado á la reconquista de la libertad, se aquietasen con entonar solamente himnos patrióticos, sin adoptar los medios que conducen á asegurar el triunfo de nuestra santa causa y á prevenir el riesgo, aunque remoto, de que el país vuelva á encontrarse en la triste situación á que lo trajeron los hombres que lo gobernaban el 18 de Setiembre.

Por la vía legal cada ciudadano está en el derecho de pedir que se juzgue y castigue á los que sin otra consideración que su propio bienestar, miraron con indiferencia la postración y la miseria del hasta hoy desdichado pueblo Español.

Sirvanse VV. acudir al Gobierno de la Nación apoyando el acuerdo de la Junta de Cádiz celebrado en siete del presente mes y habrán prestado un nuevo é interesante servicio á nuestro país.

Logroño 17 de Octubre de 1868.—El Presidente, Ecequiel Lorza.—P. A. de la J. R., Anselmo Torralbo, Vocal Secretario.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia de la ciudad de Arnedo y su partido.

Al Sr. Presidente de la Junta revolucionaria ó Sr. Gobernador Civil de esta Provincia hago saber: que en este mi Juzgado se instruye causa criminal sobre fuga de estas cárceles de Partido en la noche última, de los presos Leon Arnedo y Briebi y Vicente Ramirez Hernandez cuyas señas se anotarán; y con el fin de proceder á su captura, he acordado entre otros particulares dirigir á V. S. el presente exorto, rogándole se sirva dár las órdenes oportunas á todos los dependientes de su autoridad de la provincia, para que procedan á la busca y captura de los dos sujetos espresados, y aprehendidos que sean los pongan á disposicion de este Juzgado.

gado, pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dado en Arnedo á quince de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco Molina.—Por su mandado, Pedro Moreno.

Señas de los fugados.

Leon Arnedo: estatura alta, delgado, color moreno, cuarenta y un años de edad; viste pantalon y chaleco de pana oscura, chaqueta de bayeta encarnada, boina azul vieja ó pañuelo á la cabeza y alpargatas, pelo y barba rapada recientemente.

Vicente Ramirez: estatura regular, algo grueso, tiene dos cicatrices una en el lado izquierdo de la boca y otra en la frente, pelo corto y toda la barba afeitada faltándole todos los dientes de la mandibula inferior; viste pantalon de pana negra, chaleco de paño oscuro rayado, chaqueta azul de punto, pañuelo á la cabeza, mantita encarnada y alpargata valenciana.

ANUNCIOS.

D. Julian Lapeña Hernandez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta de Gobierno provisional de esta villa de Agreda.

Hago saber: Que por acuerdo del municipio y Junta de mi presidencia, y conforme al Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo último, se ha declarado corresponder á esta villa dos partidos médicos de primera clase con los correspondientes Médicos-Cirujanos, cuyas plazas han sido declaradas vacantes y autorizado este Ayuntamiento para su provision. Su dotacion consiste en quinientos escudos anuales á cada uno satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal de esta villa, con la obligacion de asistir á 224 familias pobres que existen en la misma, los enfermos del Hospital municipal y presos de la cárcel de este partido. A dichos partidos Médicos quedan unidos en concepto de anejos por ahora los pueblos de Vozmediano, Débanos y Añaveja, con la facultad de poder contratarse con uno de los dos facultativos que más les convengan, satisfaciendo Débanos veinte escudos anuales por la asistencia de cuatro familias pobres que tiene, y Añaveja cinco escudos igualmente por la de una familia pobre, que en él existen Fuentes y Aldehuela de Agreda tambien quedan unidos á este partido con la misma facultad pero su agregacion no tendrá lugar hasta dentro de tres años en que termina el contrato que tienen otorgado con el Médico de Olvega.

Además de la dotacion que queda se-

ñalada por la asistencia de las familias pobres, quedan para poder contratarse con los facultativos ó hacer iguales 576 familias pudientes en esta villa, 105 en Vozmediano, 95 en Débanos y 30 en Añaveja.

De los mil escudos que han de percibir anualmente los dos Médicos-Cirujanos de los fondos de esta villa por su asistencia á las familias pobres de la misma, han de satisfacer cien escudos anuales cada uno para el sueldo de 200 que ha de disfrutar una plaza de Cirujano Comadron de tercera clase que para la asistencia á males puramente esternos y partos naturales ha de proveerse en esta villa por el Ayuntamiento oyendo para ello á los facultativos que se elijan.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugia que deseen obtener cualquiera de las dos referidas plazas dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de veinte días contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que preceptúa el art. 29 del citado reglamento.

Agreda 5 de Octubre de 1868.—El Alcalde Presidente, Julian Lapeña.—P. A. D. A. y J., El Secretario, Juan Laguna.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta Villa, con provable asistencia de la de Ledesma que dista media hora; su dotacion consiste en seiscientos escudos, pagados por la primera por meses ó trimestres á gusto del profesor, parte de ellos del presupuesto municipal, y parte de iguales entre los vecinos; las de Ledesma en su caso, paga en trigo. Los memoriales se dirigirán al Presidente de la Junta.

Se previene que la vacante dimana de trasladado este Cirujano á otro pueblo. Pedoso 10 de Octubre de 1868.—El Presidente de la Junta, Pedro Fernandez.—Julian Hernandez, Secretario.

En la villa de Ezcaray se vende un almacén de maderas, que contiene chopo, nogal, roble, fresno, olmo, haya, cerezo, peral, pino y tilo, al contado ó á plazos que no escedan de doce años. El que guste, puede tratar con Alejandro Ruiz, vecino de dicha villa.

IMP. DE F. MENCHACA.